



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN H Y H LTDA con Nit. 800.082.391-8
<b>Demandado</b>	MARIELA OSPINA DE ARBOLEDA con CC 21.838.154, JOSÉ OBED HENAO ESPINOSA con CC 10.231.872 Y WILSON DE JESÚS SALAZAR MARQUEZ con C.C 98.455.256
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014-1998- <b>00326</b> -00
<b>Asunto</b>	ORDENA EXPEDIR OFICIO y LEVANTA MEDIDA

Ante la solicitud presentada por la demandada y su apoderado, de emitir oficios de desembargo, se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que,

Mediante auto del 06 de mayo de 2009, se terminó el proceso por pago total de la obligación (cfr. Archivo "001Medidas.pdf" c2), ordenándose el desembargo del inmueble trabado a la demandada, así:

**SEGUNDO** Se decreta el desembargo del derecho que el demandado JOSE OBED HENAO ESPINOZA posee sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-343388. Se deja constancia que dicho bien debe continuar embargado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, en proceso de alimentos instaurado por EDILMA MUÑOZ MARTINEZ Representante legal de la menor JOHANA HENAO MUÑOZ, radicado 1999-0626. Oficiese a la Oficina de Registro, al secuestre y al Juzgado mencionado.

Conforme lo anterior, se ordena expedir los respectivos oficios de desembargo, previo realizar un recuento de las medidas decretadas y las gestiones adelantadas en el proceso frente a ellas, así:

- Mediante auto del 09 de junio de 1998;
- Se decretó el embargo del inmueble de propiedad del demandado José Obed Henao Espinosa ubicado en la Calle 80 No 87 a – 88 apto 402 matrícula inmobiliaria 343388, y se expidió el respectivo oficio No 480 de la misma fecha.

- Se decretó el embargo del canon de arrendamiento que recibe el demandado José Obed Henao Espinosa, de los señores JOSÉ AUGUSTO GONZALEZ y CLAUDIA DE GONZALEZ, que se refieren al inmueble, objeto de la medida cautelar.

En igual sentido, es importante precisar que mediante auto del 05 de agosto de 2199, se tomo atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero de Familia para el radicado 1999-00626, frente al cual el referido Despacho mediante Oficio 260 del 29 de junio de 2022 comunicó: *"del proceso de la referencia, mediante auto de 15 de junio de 2022, se decretó la terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se dispuso el levantamiento del embargo de los remanentes que por cualquier causa llegasen a desembargarse en el proceso ejecutivo con radicado 1998-00326, promovido por ARRENDAMIENOS Y ADMINISTRACIONES HyH LTDA., en contra de JOSÉ OBED HENAO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía 10.231.872. La medida cautelar en comento había sido comunicada mediante oficio No.193 del 02 de marzo del 2000"*.

Ahora dado que en la terminación no se emitió pronunciamiento frente al levantamiento de la medida del embargo del canon de arrendamiento que recibe el demandado José Obed Henao Espinosa, de los señores JOSÉ AUGUSTO GONZALEZ y CLAUDIA DE GONZALEZ, que se refieren al inmueble, objeto de la medida cautelar, se procede a **LEVANTAR** dicha medida en este auto.

Conforme lo anterior, se **ORDENA** expedir los respectivos oficios de desembargo.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P4

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5b44767d2aedb941fe4a5c0579038088d2b183b3c7f7c7699b46b28fe4252a**

Documento generado en 18/08/2022 05:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**